



## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 20 de enero del 2023.

**VISTO:** Informe N° 026-2023-DIRESA-HRM/05 emitido el 17 de enero de 2023 por la Jefatura de la Unidad de Gestión de la Calidad;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director;

Que, mediante el artículo 42° de la Ley N° 26842, Ley General de la Salud, todo acto médico que se lleve a cabo en un Establecimiento de Salud o Servicio Médico de Apoyo es susceptible de auditorías internas y externas en las que puedan verificarse los diversos procedimientos a que es sometido el paciente, sean estos para prevenir, diagnosticar, curar, rehabilitar o realizar acciones de investigación;

Que, mediante el artículo 2° del Reglamento de Establecimientos de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 013-2006-SA, define a la auditoría médica como la revisión y examen detallado de registros y procesos médicos seleccionados con miras a evaluar la calidad de la atención médica brindada. La auditoría médica es un proceso efectuado por profesionales calificados que no han participado en la producción de los datos o la información, ni en la atención médica examinados;

Que, mediante el artículo 9° del mismo cuerpo normativo se señala que los establecimientos de salud y servicio médicos de apoyo están obligados a garantizar la calidad y seguridad de la atención que ofrecen a sus pacientes, a proporcionarles los mayores beneficios posibles en su salud, a protegerlos integralmente contra riesgos innecesarios y satisfacer sus necesidades y expectativas en lo que corresponda; asimismo, en su artículo 96° se establece que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 9° del Reglamento, los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, deben evaluar continuamente la calidad de la atención de salud que brindan, con el fin de identificar y corregir las deficiencias que afectan el proceso de atención y eventualmente generan riesgos o eventos adversos en la salud de los usuarios;

Que, mediante la Norma Técnica de Salud N° 029-MINSA/DIGEPRES-V.02, "Norma Técnica de Salud de Auditoría de la Calidad de la Atención de Salud" aprobada mediante Resolución Ministerial N° 502-2016/MINSA; siendo finalidad de la referida norma técnica el establecer los lineamientos técnicos y metodológicos para realizar la auditoría de la calidad de la atención en salud en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, sean públicos, privados o mixtos, asimismo, en su numeral 5.13 se señala que, los establecimientos de salud deben constituir el Comité de Auditoría en Salud y el Comité de Auditoría Médica (Ver numeral 6.1.1 de la presente NTS), como unidades funcionales permanentes, los cuales mantendrán coordinación con la unidad orgánica responsable de la gestión de la Calidad en Salud del establecimiento. Ambos comités están integrados por Auditores de la Calidad en Salud, con experiencia, y serán oficializados a través de una resolución del Director del establecimiento de salud, o del servicio médico de apoyo o del que haga sus veces.;

Que, la referida Norma Técnica de la Salud (NTS N° 029-MINSA/DIGEPRES-V.02) en su numeral 6.1.1 señala que, en cada establecimiento de salud o servicio médico de apoyo, se constituirá un Comité de Auditoría Médica (CAM), de la misma forma en su numeral 6.1.4 se establece que el Comité de Auditoría Médica está constituido por profesionales médicos del establecimiento de salud o del servicio médico de apoyo, responsables de ejecutar las Auditorías Médicas contenidas en el plan anual de auditoría en coordinación con la Oficina de Gestión de la Calidad del Establecimiento, o su equivalente. El Comité de Auditoría Médica no depende de ningún departamento o servicio asistencial;





## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 20 de enero del 2023.

Que, mediante Informe N° 026-2023-DIRESA-HRM/05 la Jefatura de la Unidad de Gestión de la Calidad solicita la conformación del "Comité de Auditoría Médica (CAM) del Hospital Regional de Moquegua para el periodo 2023;

Que, mediante el artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimientos Administrativos General, regula lo referente a la Eficacia anticipada del acto administrativo señalando que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, el Artículo 17.1 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General establece: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; en ese sentido y siendo favorable a los interesados, la designación será con eficacia anticipada al 01 de enero de 2023;

Contando con proveído de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua para la emisión de acto resolutivo y con el visto bueno de la Unidad de Gestión de la Calidad;

Que, en atención a la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso d) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- CONFORMAR** el "COMITÉ DE AUDITORÍA MÉDICA (CAM) DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA PARA EL PERIODO 2023" el mismo que se encontrará integrado por lo siguiente servidores:

N°	INTEGRANTES	CARGO
1	Dra. Sheyla Enith Villavicencio Rojas	PRESIDENTE
2	Dra. Grace Diana Reynoso Huertas	SECRETARIA DE ACTAS
3	Dr. Gean Andre Zeballos Delgado	VOCAL
4	Dra. Roxana Guillen Loaza	VOCAL
5	Dr. Herber Oswaldo Pacompia Luque	VOCAL

**Artículo 2°.- DISPONER** al Comité de Auditoría Médica conformado mediante el artículo primero de la presente resolución cumpla sus funciones conforme a los dispositivos legales citados en la parte considerativa de la presente resolución y las demás que resulten aplicables.

**Artículo 3°.- REMITASE** copia a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional de Moquegua ([www.hospitalmoquegua.gob.pe](http://www.hospitalmoquegua.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

JLHD/DIRECCION  
JLRV/AL  
(01) DIRECCION GENERAL  
(01) ADMINISTRACION  
(01) CALIDAD  
(05) INTEGRANTES  
(05) LEGAJOS  
(01) ESTADISTICA  
(01) ARCHIVO



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA  
M.E. JOSÉ LUIS HORNÁ DONOSO  
CMP. 021559  
DIRECTOR EJECUTIVO